

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0782

Valledupar,

30 JUN. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Doctor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, para sus productos de investigación y el mantenimiento del ganado. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ con C.C.No 79.738.786.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16293 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA)
4. Copia Contrato de Arrendamiento de inmueble entre el Instituto Colombiano Agropecuario “ ICA” (Propietaria del predio) y la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA- CENTRO DE INVESTIGACION MOTILONIA.
5. Autorización a CORPOICA para solicitar en calidad de arrendataria de inmueble “ explotación del recurso hídrico subterráneo”, suscrita por la Doctora Teresita Beltrán Ospina Gerente General ICA
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Copia del Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. En dicho decreto se acepta la renuncia presentada por la Doctora TERESITA DEL CARMEN BELTRAN OS'PINA y se nombra al Doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE en el cargo de Gerente General Código 0015-Grado 25 del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.
8. Copia de la C.C. No 72.125.984 a nombre del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 229 de fecha 19 de Noviembre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.



Continuación Resolución N° 1782 de 30 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de Diciembre de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 8 de Marzo de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“a. Georeferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo objeto de la solicitud se localiza en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293, en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 00' 05,48" W: 73° 15' 04,5", y a una altura aproximada de 202 m.s.n.m

b. Georeferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud, se destacan las siguientes infraestructuras localizadas en área cercana al pozo objeto del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Tabla 1. Localización infraestructura

Infraestructura	Coordenadas		Altura (msnm)
	N	W	
Oficinas	10° 00' 07,9"	73° 14' 50,8"	200
Viviendas	10° 00' 02,4"	73° 14' 48,1"	200
Laboratorio	10° 00' 10,0"	73° 14' 48,4"	200
Corrales	10° 00' 08,1"	73° 15' 00,2"	200
Caseta de protección del pozo	10° 00' 05 48"	73° 15' 04	200
Hidrosilo 1	10° 00' 05,7"	73° 14' 59,9"	200
Hidrosilo 2	10° 00' 07,1"	73° 14' 52,4"	200

c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que del municipio de Agustín Codazzi conduce a Becerril, y luego de recorrer aproximadamente dos (2) kilómetros desde la glorieta ubicada a la salida de la población, sobre la margen derecha de la vía, se encuentra la garita de control de acceso a las instalaciones del predio.



Continuación Resolución N° 0782 de 30 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

d. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en inmediaciones del punto con coordenadas planas Datum Magna Sirgas, origen central, N: 10° 00'05,48" W: 73° 15'04,5", equivalentes en coordenadas Gauss Krueger a, N: 1.597.904 m – Este: 1.090.593 m.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los aprovechamientos de aguas subterráneas más próximos al área de estudio:

Tabla 2. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
<i>Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda</i>	<i>1581913</i>	<i>1087789</i>	<i>15991</i>
<i>Oleoflores S.A.</i>	<i>1606056</i>	<i>1091632</i>	<i>8217</i>
<i>Amadeo Antonio Tamayo Morón</i>	<i>1588615</i>	<i>1074127</i>	<i>18905</i>
<i>Palmas Pororó S.A.S.</i>	<i>1589596</i>	<i>1085573</i>	<i>9706</i>
<i>Palmas Tamacá S.A.S.</i>	<i>1590322</i>	<i>1092858</i>	<i>7913</i>
<i>Palmas Sicarare S.A.S.</i>	<i>1590362</i>	<i>1089562</i>	<i>7612</i>

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 7.612 metros, razón por la cual no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos citados o cualquier otro pozo lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La distancia de los pozos en referencia, se calculó a través del sistema de posicionamiento global GPS.

e. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- *Profundidad de perforación 29 m.*
- *Profundidad de revestimiento 29 m*
- *Diámetro de la tubería de revestimiento: 10" Acero al carbón.*
- *Diámetro de los filtros: 10" Acero al carbón.*
- *Profundidad de instalación de la Bomba: 18 m*
- *Diámetro de la tubería succión: 3" Acero al carbón*
- *Diámetro de la tubería descarga: 3" PVC*
- *Tubería para monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 16 m.*

f. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- *Bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 2 a 3 HP*



0789 30 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

- *Diámetro de la tubería de succión: 3" Acero al carbón*
- *Diámetro de la tubería de descarga: 3" PVC*
- *Punto de succión: 18 m.*
- *Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente, el pozo está programado para un plan de operación de 8 horas diarias, de lunes a viernes, y de 4,5 horas los sábados y domingos, con un caudal de 3,6 l/s.*

g. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y potencia del equipo de bombeo existente, y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, computado a través del sistema de medición de caudal instalado en la tubería de descarga, tipo contador acumulativo, tomando como base un registro de 100 litros por un intervalo de tiempo de 27,77 segundos, se obtiene un caudal resultante de 3,6 l/s, que se considerará como el máximo caudal a bombear.

h. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas aisladas, de acuerdo al diseño de construcción del pozo, se describen en el siguiente orden:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00,00 –	14,20	<i>Tubería ciega de ϕ 10" Acero al carbón</i>
23,60 –	23,70	<i>Tubería ciega de ϕ 10" Acero al carbón</i>
26,40 –	29,00	<i>Tubería ciega de ϕ 10" Acero al carbón</i>

i. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
14,20 -	23,60	<i>Filtro ϕ 10" Acero al carbón</i>
23,70 -	26,40	<i>Filtro ϕ 10" Acero al carbón</i>

j. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

k. Tipo de aparato de medición de caudal

El sistema de bombeo cuenta con un aparato de medición de caudal tipo contador acumulativo, instalado en la tubería de descarga, en buen estado y en adecuada operación.

l. Actividad de prueba de bombeo



Continuación Resolución N° 078230 de JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo, con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro; prueba cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo

Predio CORPOICA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	4,93	7,17	1,60	3,6	29,00

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio CORPOICA	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	2,24	7,17	18,00	10.83

Luego de transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,17 m, con un caudal de descarga medido de 3,6 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 10,83 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 24 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 8 horas por día, por intervalo de 16 horas en reposo, permite la recuperación total del acuífero.

m. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra representada en el municipio de Agustín Codazzi, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.



078230 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

- n. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que en un radio de influencia de 7.000 metros a la redonda, tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción legalmente constituido, razón por la cual no resultaría afectado aprovechamiento alguno. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- o. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación*

El conjunto de obras existentes tales como: Pozo, equipos de bombeo, tubería de descarga, de conducción, hidrosilos y sistema de distribución de las aguas subterráneas, solo ocupan terrenos del predio objeto de la solicitud.

- p. *Lugar y forma de restitución de sobrantes*

No se generarán sobrantes teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo, se conducirán a través de tubería hasta los hidrosilos y tanques de almacenamiento, de donde se distribuirán a través de redes a los distintos puntos de interés de manera dosificada y graduada. El riego a los cultivos se aplicará de manera rotativa y tecnificada a través del sistema de riego por aspersión y/o goteo, de tal forma que las aguas se distribuyen en su totalidad en el riego de cultivos diversos en parcelas de investigación dentro del mismo predio; además, de acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes en la actividad de riego de los cultivos, teniendo en cuenta los hidromódulos calculados para la aplicación de agua complementaria en cultivos de investigación, y a los altos costos que representa el consumo de energía eléctrica en la operación de los equipos de bombeo, para la extracción y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

- q. *Información suministrada en la solicitud*

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 167 – 2014, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el riego por rotación de 48,25 hectáreas de cultivos de especies forrajeras y de 7,28 hectáreas de cultivos agrícolas (melón y hortalizas, entre otros); abrevadero de 125 cabezas de ganado vacuno, y para suplir las necesidades domésticas de 10 personas que habitan permanentemente las instalaciones, y de 65 que la visitan ocasionalmente, para todo lo cual el peticionario solicita un caudal de 3,6 l/s, caudal que justifica con el siguiente cuadro de consumo.



Continuación Resolución No. 078230 de JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Tabla 5. Relación de requerimientos de caudal

Uso	Cantidad	Vol/día (l/día)	Modulo	Requerimiento (l/s)
Doméstico	10 personas permanente	1.150	0,0013	0,013
	65 personas ocasional	4.550	0,0008	0,0527
Abrevadero	125 vacunos	11.250	0,0010	0,13
Riego	48,25 has forrajes.	2.357.357	0,56	27,28
	7,28 has cultivos agrícolas	109.200	0,17	1,26
Subtotal		2.483.507		28,73
Pérdidas	40%	993.402,8		11,49
Total		3.476.910		40,22

r. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Estructuras de manejo del agua

El sistema implementado para el manejo del recurso hídrico está compuesto por los siguientes componentes principales, además del equipo de bombeo ya descrito en el literal “e” de este informe:

Almacenamiento: Conformado por dos hidrosilos cada uno con capacidad de 18.000 litros, un tanque en geomembrana con capacidad de 40.000 litros, diez tanques plásticos de 2000 litros cada uno, cuatro de 4000 litros y uno de 5000 litros.

Distribución: A través de tubería en PVC y mangueras de polietileno, que alimentan los sistemas de riego por goteo y aspersión, ubicados en los lotes de cultivo.

Demanda del recurso hídrico

El peticionario en su solicitud expresa la necesidad de regar de forma rotativa 48,25 hectáreas de cultivos forrajeros y 7,28 hectáreas de cultivos agrícolas diversos, además de satisfacer las necesidades de abrevadero de 125 vacunos, y los requerimientos domésticos para 10 personas permanentes y 65 ocasionales, con una demanda total de 40,24 l/s, incluidas las pérdidas del sistema que alcanzan un 40%, de ese caudal total; sin embargo, el máximo caudal a bombear resultante de la prueba de bombeo realizada durante la diligencia de inspección técnica, es de 3,6 l/s, caudal que será tenido en cuenta para resolver la solicitud.

Para determinar las necesidades a satisfacer con el caudal factible a asignar, se asumen los cálculos de caudal requerido aportados por el peticionario, teniendo en cuenta que las estructuras y sistemas implementados para el manejo del agua permiten un uso eficiente del recurso, y en su mayoría dichos caudales (hidromódulos) son inferiores a los establecidos para la corriente río Magiriaimo, en la resolución reglamentaria de supradicha corriente No 752 del 15 de septiembre de 1969, del extinto INDERENA, cuenca hidrográfica del Magiriaimo en cuya área de influencia directa se localiza el área a beneficiar con la concesión hídrica solicitada.



Continuación Resolución N° 078230 de 30 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Dentro de las necesidades a satisfacer con el caudal disponible se priorizan en su orden el uso doméstico y el abrevadero de ganado, mientras que la extensión de cultivos a irrigar se ajustará al caudal que quede remanente.

En consecuencia, la relación oferta de caudal-demanda a satisfacer, se detalla en la tabla No. 6, siguiente.

Tabla No. 6, Relación oferta de caudal-demanda a satisfacer

Uso	Unidad	Cantidad	Módulos	Caudal (l/s)
Doméstico	Personas	10 permanentes y	0,0013	0,066
		65 ocasionales	0,0008	
Abrevadero	Vacunos	125	0,0010	0,13
Riego de cultivos agrícolas de pancoger (Frutales y hortalizas entre otros)	Hectárea	7,28	0,17	1,238
Riego de cultivos forrajeros	Hectárea	3,867	0,56	2,166
TOTAL				3,6

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 10° 00'05,48" W: 73° 15'04,5", en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA, con identificado tributaria. No 800194600-3, en cantidad de 3,6 l/s, con un régimen de operación de 8 horas/día, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la Tabla No. 6 del literal "q", por un término de Diez (10) años.

Con el caudal asignado (3,6 l/s) y el régimen de operación del pozo (8 horas por día), el peticionario puede irrigar por día siete punto veintiocho hectáreas (7,28 has) de cultivos agrícolas de pancoger (frutales y hortalizas) y tres punto ocho hectáreas (3,8 hectáreas) de cultivos forrajeros. El riego de los cultivos puede realizarse de manera escalonada y rotativa hasta cubrir la totalidad del área establecida con especies forrajeras (48,25 hectáreas).

La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno del Niño."

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).



078230 JUN. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpoesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de la información allegada, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Corpoica, es una entidad pública descentralizada de participación mixta sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, cuyo objeto es desarrollar y ejecutar actividades de Investigación, Tecnología y Transferir procesos de Innovación Tecnológica sector agropecuario. Dicha Corporación hace seguimiento a la agenda nacional de investigación, desarrollo e innovación, y promueve el Subsistema de Asistencia Técnica Agropecuaria, SSATA como apoyo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la tarea de ser Motor, Actor y Soporte (MAS) del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, SNCTA.

Que la ley 607 de 2000 por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, establece que la asistencia técnica directa rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En el artículo 5 de dicha disposición normativa, se preceptúa que para la prestación del servicio público de la asistencia técnica directa rural, cada uno de los componentes del subsistema establecerá relaciones de coordinación que garanticen la adecuada prestación del servicio. Agrega la norma que de manera particular, se interactuará (entre otros entes) con Corpoica **“a fin de asegurar una articulación y coordinación de la asistencia técnica directa rural con el ajuste y la validación de tecnologías en concordancia con las necesidades identificadas en los planes y programas municipales y regionales”**.

Que CORPOICA pretende obtener concesión de aguas subterráneas **“para sus productos de investigación y el mantenimiento del ganado.....”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



078230 JUN. 2015

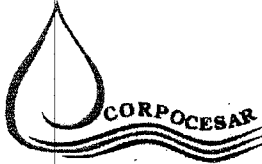
Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 637.568. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-27249%)	(g) Viáticos totales (b*exf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 510.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 127.514
VALOR TABLA UNICA								\$ 637.568
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 141.844.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	230
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	148.372.249
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	230
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución No. 0782 de 2015 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 637.568

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “*ARTICULO 40:* Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “*ARTICULO 47:* Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que es necesario otorgar la concesión solicitada, para que CORPOICA como entidad pública descentralizada de participación mixta sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, pueda satisfacer necesidades hídricas de índole doméstica y desarrollar sus productos de investigación y el manteniendo del ganado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, en cantidad de tres punto seis (3,6) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, uso de abrevaderos y riego, conforme a la tabla N°6 del informe transcrito en la parte motiva de este proveído y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum MagnaSirgas, origen central N: 10° 00'05,48" W: 73° 15'04,5", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



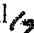
Continuación Resolución N° **078230** de **30 JUN. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 637.568 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al )

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0782 de 30 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3

ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

12. Mantener en perfecto estado las tuberías y depósitos de agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños, y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

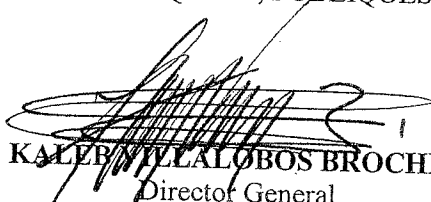
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 167-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181